

# REGLAMENTO DE CENTROS CÍVICOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ

## PREÁMBULO

Los Centros Cívicos son equipamientos municipales ubicados en los distintos barrios de la ciudad donde se desarrollan diversos servicios, programas y actividades de carácter cultural, deportivo, formativo y sociocomunitario en el sentido más amplio del término, así como de información y atención social a la ciudadanía desde parámetros de integración y participación.

Posibilitan a la ciudadanía lugares abiertos de encuentro, información, formación, orientación y ocio a través de la utilización multidisciplinar, tanto individual como colectiva, de los distintos servicios, programas y actividades, y de la participación activa de asociaciones, grupos y personas usuarias, contribuyendo con todo ello a la creación de hábitos saludables de ocio y a mejorar la calidad de vida.

Los objetivos de los Centros Cívicos son los siguientes:

- Integrar en una misma unidad organizativa servicios, programas y actividades de carácter informativo, formativo, cultural, social, deportivo y de ocio que desarrollan los Departamentos implicados en la Política Social del Ayuntamiento para impulsarlos y adaptarlos a las demandas y necesidades de la ciudadanía.
- Descentralizar los diversos servicios municipales, haciéndolos más próximos a la ciudadanía, y lograr así un mejor conocimiento y una mayor apreciación de las necesidades, aspiraciones y posibilidades de la comunidad posibilitando de esta manera realizar actuaciones más rápidas para atenderlas.
- Conseguir un nivel de calidad óptimo en la prestación de los servicios, programas y actividades, acordes con las expectativas ciudadanas, buscando la satisfacción que quienes los utilizan, mediante la racionalización y coordinación de todos los recursos existentes.
- Impulsar procesos participativos entre asociaciones, grupos y personas que permitan recoger las demandas y acoger sus iniciativas fomentando así la integración de personas y colectivos en los procesos sociales, culturales y deportivos de la ciudad.

El Ayuntamiento dispondrá en cada zona de un equipo técnico que será el responsable de coordinar todas las actuaciones encaminadas para lograr los objetivos enmarcados en este reglamento y que además tendrá entre sus funciones:

- Realizar un estudio - diagnóstico de la realidad de la zona a partir del cual establecer de manera consensuada los objetivos comunes.
- Establecer las acciones necesarias para que las actuaciones que se lleven a cabo respondan a criterios innovadores, flexibles, participativos y de calidad,
- Promover los distintos centros de la zona como referentes sociales, culturales y deportivos de los barrios.
- Contribuir de manera continua a la mejora de la calidad, tanto de los servicios, programas y actividades ofertados, como de la eficacia y eficiencia del equipo de trabajo.
- Ser vehículo de información y comunicación, entre los agentes sociales de la zona y los centros.

## TITULO PRELIMINAR.- OBJETO DEL REGLAMENTO Y AMBITO DE APLICACIÓN

### Artículo 1.- Objeto del Reglamento

Es objeto del presente Reglamento regular los derechos, las obligaciones y las condiciones en que las personas usuarias podrán utilizar las instalaciones y demás servicios de los Centros Cívicos e instalaciones deportivas municipales.

### Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento será de aplicación a los Centros Cívicos e instalaciones deportivas de titularidad municipal, aunque la gestión se haya encomendado a un tercero, y aquellas Instalaciones de titularidad de un tercero cuya gestión tenga encomendada el Ayuntamiento.

El resto de equipamientos Municipales podrán asimismo acogerse al presente Reglamento, siempre y cuando sus respectivos reglamentos específicos así lo dispongan.

## TITULO PRIMERO.- DE LAS PERSONAS USUARIAS

### Artículo 3.- Definición de persona usuaria.

A efectos del presente Reglamento, se considera usuaria o usuario a toda persona o colectivo que acceda lícitamente a un centro cívico o instalación deportiva para hacer un uso legítimo de sus instalaciones y servicios.

Dicha consideración no será de aplicación a aquellas personas que accedan a estas instalaciones en estricto cumplimiento de su actividad laboral o profesional.

### Artículo 4.- Derechos generales de las personas usuarias

Las personas usuarias de Centros Cívicos e instalaciones deportivas tendrán derecho a:

- Recibir el servicio por el cual hayan realizado el pago del precio público o tasa establecidos en las condiciones acordadas en el programa de actividades o en las condiciones particulares de uso de las instalaciones. En caso de que por causas justificadas hubiera de suspenderse la actividad o servicio contratado, el Ayuntamiento reembolsará el importe abonado por el mismo.
- Hacer uso de cualquiera de las lenguas oficiales con el personal del Centro Cívico o Instalación Deportiva, de acuerdo con la Ordenanza Municipal de Uso del Euskara del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.
- Utilizar las zonas de uso común general en los horarios establecidos, salvo que por fuerza mayor o causa justificada se encuentren inhabilitados para su uso.
- Acceder, modificar y cancelar los datos de carácter personal que dispongan en el centro, según lo dispuesto por la Ley Orgánica de Protección de Datos.

### Artículo 5.- Garantía de los derechos de personas usuarias.

Con objeto de garantizar los derechos de las personas usuarias de Centros Cívicos e instalaciones deportivas, existirán a su disposición Hojas de Reclamaciones en los Servicios de Información y Control de cada Instalación y Oficinas de Atención al Ciudadano.

El plazo máximo para atender las reclamaciones se fija en 30 días naturales desde la entrada en registro de la correspondiente reclamación, excepto en aquéllas que conlleven una reclamación patrimonial, que se regirán por lo establecido en el reglamento de los procedimientos de las administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

### Artículo 6.- Seguro de Responsabilidad Civil.

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz dispondrá de un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los supuestos de responsabilidad patrimonial de la Administración en todos los Centros Cívicos e instalaciones deportivas.

### Artículo 7.- Obligaciones generales de las personas usuarias

Las personas usuarias de Centros Cívicos e instalaciones deportivas tendrán las siguientes obligaciones:

- Utilizar las instalaciones, servicios y equipamientos con un buen trato y cuidado correcto.
- No impedir y no obstaculizar el uso legítimo de las instalaciones a las demás personas usuarias.
- Guardar el debido respeto a las demás personas usuarias, observando el comportamiento adecuado para la buena convivencia.
- Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente en los términos previstos en el presente Reglamento o en el uso interno de cada una de las instalaciones y servicios, evitando posibles desperfectos y daños en las mismas o a la salud y derechos de las otras personas usuarias.

- Hacer un uso adecuado de aseos, duchas y vestuarios, observando las debidas medidas de higiene.
- Comunicar al personal del Centro cuantas anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento detecten.
- Satisfacer puntualmente y de la forma especificada para cada Servicio los precios públicos o tasas establecidos.
- Acatar y cumplir cuantas normas e instrucciones dicten los Departamentos Municipales actuantes, a través de los órganos competentes o del personal de los centros, favoreciendo en todo caso su labor y atendiendo correctamente a sus indicaciones.
- Identificarse mediante el carné específico de la instalación, servicio o actividad o mediante el D.N.I. cuando le sea solicitado por el personal al cuidado de las instalaciones, y mostrar el tique de reserva de instalación siempre que les sea solicitado.
- Cumplir las restantes normas reflejadas en el presente reglamento así como las propias del servicio que se disponga a utilizar.

## TITULO SEGUNDO. NORMATIVA DE ACCESO A LAS INSTALACIONES

### Artículo 8.- Acceso público

Los Centros Cívicos e instalaciones deportivas municipales son, por principio, instalaciones de acceso público y libre, a excepción de aquellas actividades o instalaciones que requieran el pago previo de un precio público o tasa.

Los precios públicos o tasas correspondientes a los usos y actividades que requieran el previo pago serán los establecidos en las Ordenanzas Fiscales municipales vigentes en el momento en que se produzca el acceso o reserva.

### Artículo 9.- Horarios de los centros

Los Centros Cívicos e instalaciones deportivas dispondrán de acuerdo a sus características y servicios que oferte un horario de uso y un horario de apertura al público.

El horario de uso es aquél que Ayuntamiento determina para la realización de actividades, bien sean abiertas al público en general o bien restringidas a determinados colectivos o actos especiales.

El horario de apertura al público estará incluido en el horario de uso, y es aquel que el Ayuntamiento determina para la prestación de los diferentes servicios, programas y actividades para el público en general.

El cierre de la instalación vendrá determinado por el horario de uso, y se fijará como máximo media hora más tarde que el horario de finalización de la última actividad desarrollada.

### Artículo 10.- Información de los servicios y actividades

Las personas usuarias dispondrán de un Servicio de Información y Control en cada centro, desde el cual se centralizará todo tipo de información, reservas e inscripciones.

La información sobre Centros Cívicos e instalaciones deportivas será asimismo accesible a través de la WEB municipal.

### Artículo 11.- Acceso de menores

Por razones de seguridad, los niños y niñas menores de 8 años deberán acceder a los Centros Cívicos e instalaciones deportivas en compañía de una persona mayor de 18 años y bajo su responsabilidad, salvo que acudan para asistir a cursos o talleres, o bien formando parte de centros escolares, clubes o grupos organizados, que ya cuenten con su propio personal responsable de la actividad.

### Artículo 12.- Acceso de animales

Como norma general se prohíbe el acceso a los animales al interior de los Centros Cívicos e instalaciones deportivas, salvo a aquellos que realicen tareas de guiado o de seguridad.

#### Artículo 13.- Pases autorizados.

Los Departamentos municipales responsables de cada servicio podrán emitir pases o carnés autorizados por estos, dependientes de convenios con otras Instituciones o Entidades donde se detallan sus derechos y obligaciones.

#### Artículo 14.- Acceso de los medios de comunicación.

Los medios de comunicación tendrán acceso al centro sin autorización previa para dar cobertura informativa a espectáculos públicos y competiciones deportivas que estén programadas en los centros siempre que se reúnan todas las circunstancias siguientes:

- Que no interfiera en el funcionamiento normal del centro.
- Que no afecte al horario de apertura o cierre del centro.
- Si se trata de grabaciones generales, que no afecte a la intimidad de las personas. En caso contrario deberán contar con la autorización expresa de las personas que van a ser filmadas o entrevistadas.
- Que no se hayan producido sucesos en los que pueda verse afectada seriamente la seguridad, la intimidad de las personas o la seguridad del edificio (siniestros).

En el resto de casos, los medios de comunicación deberán contar con autorización previa.

### TITULO TERCERO.- NORMATIVA DE USO DE LAS INSTALACIONES

#### Artículo 15.- Uso normal y excepcional de las instalaciones

Los Centros Cívicos e instalaciones deportivas pueden ser objeto de un uso normal, conforme con el destino principal de esa instalación, o bien ser objeto de un uso excepcional, no conforme con dicho destino.

En los supuestos de uso excepcional de una instalación, además de las normas de este reglamento que resulten pertinentes, será de aplicación la normativa específica correspondiente a la concreta actividad que se lleve a cabo.

#### Artículo 16.- Normas relativas al consumo de tabaco, alimentos y bebidas, y a sus envases.

Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas y tabaco en el interior de los Centros Cívicos e instalaciones deportivas.

Se prohíbe el consumo de cualquier sustancia ilegal en el interior de los Centros Cívicos e instalaciones deportivas.

No está permitido comer en el interior de los Centros Cívicos e instalaciones deportivas, salvo en aquellas actividades en las que se autorice expresamente y en los espacios destinados a cafetería.

Los productos disponibles en las máquinas expendedoras sólo podrán ser consumidos en las zonas ocupadas por dichas máquinas, a excepción del agua embotellada en recipientes plásticos.

Se prohíbe terminantemente la introducción de envases o utensilios de vidrio en las instalaciones, excepto cuando se trate de materiales directamente ligados a la actividad que se vaya a desarrollar.

#### Artículo 17.- Uso de los materiales del centro.

Todas las actividades realizadas en el centro deberán contar con materiales adecuados, que deberán ser utilizados conforme a sus normas específicas de uso.

El uso de estos materiales, o la actividad en sí, no podrán suponer la alteración del estado que presenten los bienes muebles o inmuebles del centro en el momento de realizarse la actividad.

De existir en cada espacio material de uso genérico, dicho material será puesto a disposición de las personas usuarias, siendo de su responsabilidad el traslado, recogida y devolución del material al correspondiente lugar de almacenamiento.

Si consideran necesaria la utilización de algún material adicional no existente o no disponible en el centro, deberán contar con la autorización de la persona responsable del Centro para su uso, y serán responsabilidad de la propia persona usuaria las consecuencias que pudieran derivarse de dicho uso.

#### Artículo 18.- Uso de indumentaria apropiada

Las personas usuarias de los distintos servicios e instalaciones deberán utilizar la indumentaria apropiada específica que se exija en cada caso para la realización de la actividad.

#### Artículo 19.- Almacenaje de material

Cuando la actividad a realizar requiera el almacenamiento de material propio de las personas usuarias en el centro, este material deberá depositarse en los armarios, cajones o lugares específicamente habilitados para ello, previa autorización municipal.

El Ayuntamiento no se hará responsable en ningún caso de la custodia y conservación de los materiales privados almacenados en los centros municipales.

#### Artículo 20.- Uso de cámaras fotográficas y vídeos o cualquier otro medio de captación de imágenes o sonidos.

Con el objeto de guardar y respetar la intimidad de las personas usuarias, queda terminantemente prohibida la utilización de cámaras fotográficas o de vídeo, incluidos los teléfonos móviles, PDA u otros dispositivos que incorporen dicha función en todas las estancias en las que se pueda invadir la intimidad de las personas. Queda terminantemente prohibida la captación de imágenes en vestuarios, baños, saunas y estancias similares.

En espacios comunes se podrán tomar imágenes de carácter privado salvo que se indique lo contrario por las personas objeto de las imágenes.

Cuando la captación de imágenes o sonidos se realice en las zonas comunes del centro y tenga fines informativos, se estará a lo dispuesto en el Artículo 14.- del presente Reglamento.

Las cámaras de video vigilancia instaladas en los Centros Cívicos e instalaciones deportivas estarán sujetas a la supervisión de la Policía Local y su instalación se efectuará de acuerdo a lo establecido en la legislación en vigor.

#### Artículo 21.- Colocación o exhibición de publicidad ajena al Ayuntamiento.

La colocación de publicidad ajena al Ayuntamiento estará condicionada por el espacio que exista disponible y aquella que no provenga de otras instituciones públicas deberá contar con la autorización expresa de la persona responsable del centro, a efectos de controlar los supuestos prohibidos enumerados a continuación.

Se prohíbe la colocación de publicidad en los siguientes supuestos:

- Cuando la publicidad pueda incitar al consumo de bebidas alcohólicas, de tabaco, contengan mensajes de naturaleza xenófoba, inciten al consumo de sustancias ilegales o en general cuando se incite al quebrantamiento de la legalidad vigente.
- Cuando los mensajes o imágenes mostrados atenten contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, especialmente en lo que se refiere a la protección de la infancia y la utilización sexista del lenguaje o la imagen.
- Cuando se trate de publicidad comercial con ánimo de lucro.
- Cuando en el soporte publicitario no se recojan claramente los datos de la entidad anunciadora o cuando los mensajes o contenidos anunciados no reflejen claramente la finalidad del mismo.

#### Artículo 22.- Venta de productos.

Se prohíbe toda actividad cuyo objetivo, directa o indirectamente, sea la venta comercial de cualquier producto, salvo que venga motivada por una causa de carácter social o benéfica, y autorizada expresamente por el Ayuntamiento.

Se exceptúan de esta prohibición las máquinas expendedoras colocadas en los distintos centros, siempre que cuenten con la correspondiente autorización municipal.

En el caso de las exposiciones artísticas, no se podrán realizar transacciones económicas dentro de los centros.

#### Artículo 23.- Objetos perdidos.

Los objetos perdidos serán recogidos en el Servicio de Información y Control del centro correspondiente y clasificados como "objetos de valor" o como "objetos varios y prendas".

Los “objetos de valor”, una vez pasados quince días desde su hallazgo sin que sean reclamados por la persona propietaria de los mismos, serán enviados a las dependencias de la Policía Municipal, quienes a partir de ese momento asumirán la responsabilidad sobre dichos objetos ante sus dueñas o dueños legítimos.

Los “objetos varios y prendas” permanecerán en la instalación durante treinta días, a partir de los cuales, de no ser reclamados por la persona propietaria de los mismos, serán entregados a entidades benéficas o asistenciales, o depositadas en lugares destinados al reciclaje de materiales.

#### Artículo 24.- Servicio de taquillas.

Los servicios de taquillas sólo podrán ser utilizados por las personas usuarias de los espacios deportivos y sólo podrán utilizarlas durante el tiempo que dure la actividad a realizar, debiendo quedar libre y vacía una vez finalizada ésta y, en todo caso, siempre antes de la hora de cierre del centro.

No podrán depositarse en las taquillas objetos susceptibles de producir algún riesgo para las instalaciones o para el resto de las personas usuarias.

El depósito de los objetos en taquillas, no está respaldado mediante Contrato de depósito por el Ayuntamiento, no siendo por tanto responsabilidad de éste la custodia de dichos efectos. Por lo tanto el Ayuntamiento no será responsable de los objetos de valor o dinero que pudieran ser sustraídos del interior de las taquillas.

El personal del centro podrá al final de cada jornada vaciar aquellas taquillas que hayan quedado ocupadas. El material o vestimenta encontrados será considerado como objeto perdido, según lo establecido en el artículo 23 del presente Reglamento.

#### Artículo 25.- Utilización de salidas de emergencia.

Las salidas de emergencia sólo podrán ser utilizadas en los supuestos de evacuación por emergencia.

#### Artículo 26.- Desperfectos ocasionados.

El Ayuntamiento reclamará mediante los mecanismos legales a su alcance la reparación de los daños derivada de cualquier desperfecto que una persona usuaria ocasione en las instalaciones de modo intencionado o por negligencia. Cuando el desperfecto se haya ocasionado en el desarrollo de un acto o actividad organizada por cualquier persona o entidad ajena al Ayuntamiento y a su propia programación, (Federaciones, Equipos, Clubes, Asociaciones, colegios, u otros colectivos), la reclamación de dichos daños se extenderá a éstos, como responsables de la actividad u acto organizado.

La tramitación de dichas reclamaciones de daños será independiente de las posibles sanciones administrativas que pudiera corresponder por incumplimiento de las normas contempladas en este Reglamento u otras que fueran de aplicación.

### TITULO CUARTO. CURSOS, TALLERES Y OTRAS ACTIVIDADES FORMATIVAS.

#### Artículo 27.- Características de las actividades.

Los Departamentos que intervienen en los centros ofrecerán en cada uno de ellos un programa de actividades de diversa índole, de acuerdo con la demanda existente o los programas de interés estimados por cada Departamento, que en cualquier caso no podrá tener como objetivo fines lucrativos por parte de las personas usuarias.

Para cada una de las actividades y de acuerdo a los precios públicos o tasas aprobados, y a las características particulares de la actividad y lugar donde se imparta se establecerán las cuotas, personas y colectivos destinatarios, los períodos en los que se impartirá, los días, los horarios, las condiciones de acceso, el lugar donde se desarrollará, los plazos de inscripción y la forma de realizar la misma.

Esta información estará disponible en los centros con la antelación necesaria y se publicará a través de la WEB municipal y otros medios que se consideren oportunos para lograr la mayor difusión posible.

El Ayuntamiento no garantizará una plaza en las actividades a toda la población demandante de las mismas. Por ello, para aquellas actividades en que la demanda así lo aconseje, se podrán establecer sistemas que garanticen en la medida de lo posible la igualdad de oportunidades para acceder a las plazas.



Todos los cursos y talleres, para ser realizados, deberán contar con un mínimo de plazas cubiertas para cada uno de los cursos, tres días antes del comienzo de los mismos. Igualmente y para preservar la calidad de las clases, se indicará anualmente, el número máximo del alumnado por cada grupo.

Se podrán establecer períodos no lectivos en la duración de los cursos o talleres motivados por fiestas, puentes o períodos vacacionales. Estos serán anunciados cada temporada y no son motivo para solicitar devolución por ausencia de actividad.

#### Artículo 28.- Formalización de la inscripción.

La inscripción no se entiende como definitiva hasta la realización del pago y la presentación de los documentos acreditativos que en cada caso se exijan en la convocatoria, siendo el plazo máximo para su entrega el señalado en los correspondientes documentos de inscripción, y siguiendo las normas que estén en vigor en las Ordenanzas Fiscales Municipales.

Las personas usuarias que gocen de precio reducido o especial deberán, para poder disfrutar del mismo, presentar, en el momento de la inscripción, la documentación o el carné correspondiente debidamente actualizado.

La inscripción en la actividad es de carácter personal y no se podrá transferir a otra persona. En caso de darse esta transferencia será motivo de baja en dicha actividad.

### TÍTULO QUINTO. RESERVA Y ALQUILER DE ESPACIOS

#### Artículo 29.- Espacios que se pueden reservar.

La reserva y alquiler de un espacio en los Centros Cívicos e instalaciones deportivas se entiende como el acto de solicitar el uso de un determinado lugar del edificio por parte de una persona usuaria para un fin específico con una cierta antelación y de acuerdo lo que establezcan las Ordenanzas Fiscales Municipales. Los espacios que son objeto de reserva y alquiler vendrán determinados en dichas Ordenanzas y se podrán utilizar siempre que estén libres y cumplan las condiciones para realizar la actividad concreta para la que se solicita.

La concesión de uso de las instalaciones, quedará supeditada a los actos organizados o autorizados por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario de cesión anteriormente autorizado. No obstante, siempre que sea posible, se comunicará dicho extremo al menos con 48 horas de antelación.

#### Artículo 30.- Condiciones para solicitar reservas y alquileres de espacios.

Podrán solicitar reservas y alquileres de espacios cualquier persona o colectivo usuario que desee desarrollar una actividad acorde con el espíritu reflejado en el Preámbulo del presente Reglamento.

Una vez autorizada una reserva, tienen la obligación de comunicar por escrito al Ayuntamiento todos los posibles cambios que se produjeran en los datos de la solicitud. La persona o entidad que realice una reserva podrá traspasarla para su uso a un tercero siempre que éste cumpla con las mismas condiciones que dieron lugar a la reserva, tanto en el precio y las condiciones particulares del espacio como en la naturaleza de la actividad a desarrollar.

En toda reserva de espacio y durante el tiempo que dure la misma deberá estar presente una persona responsable del grupo, asociación, club o entidad solicitante.

En consonancia con la actividad a realizar o el tipo de espacio reservado, en los casos de solicitud de espacios por parte de menores, el Ayuntamiento podrá solicitar la autorización de sus tutores legales. Así mismo se podrá determinar la presencia de una persona adulta responsable del grupo.

El pago de las tasas no incluye labores de montaje o trabajos preparativos extras. Las personas beneficiarias de reserva de un espacio tendrán que disponer, salvo acuerdo pactado de antemano, sus propios medios técnicos (personal y material), para el desarrollo de las actividades. Para la utilización, manejo o montaje de elementos determinados, el Ayuntamiento podrá determinar las empresas o personas que deban realizar el mismo, considerando siempre que el coste de estos trabajos así como el transporte de los materiales objeto de la utilización, corresponde en todo momento a la entidad solicitante.

El Ayuntamiento podrá imponer condiciones particulares a determinadas reservas de espacios para que cumplan lo establecido en el presente Reglamento así como autorizar excepcionalmente a través de sus órganos competentes, el uso de determinados espacios en condiciones aquí no contempladas.

El Ayuntamiento devolverá el importe del alquiler por anulación del propio Centro o porque el estado de las instalaciones no permita un uso adecuado. En este caso se permitirá también un traslado de reserva a otra fecha y para un espacio de las mismas características. En instalaciones afectadas por la meteorología solamente se procederá a la devolución o el traslado si las personas usuarias lo reclaman en los primeros 15 minutos de la reserva en cuestión. La devolución deberá ser tramitada en el Servicio de Información y Control del centro donde se encuentra el espacio afectado, en un plazo máximo de siete días. Para tramitar la devolución será necesario presentar el tique justificante de la reserva.

#### Artículo 31.- Fechas que se pueden solicitar.

Las reservas y alquileres de los espacios que mantengan esta posibilidad de uso, se podrán solicitar en cualquier oficina de Centros Cívicos e instalaciones deportivas o a través de cualquier otro medio facilitado al efecto, existiendo las modalidades siguientes:

**Reservas de temporada.** Para aquellos espacios que son susceptibles de utilizarse de forma programada para actividades desarrolladas a lo largo de la temporada. A este efecto se determinarán las convocatorias públicas pertinentes para cada tipo de espacio fijando las condiciones requeridas.

**Reservas directas.** Para aquellos espacios que son susceptibles de utilizar de forma directa con aceptación de las normas establecidas en cada caso y en las que no sea necesario intervenciones especiales (transformación del espacio, complementación de material, requerimiento de personal...) o exista utilización mercantil (desarrollo empresarial, cobro de entrada, marketing...). Se realizan directamente en las oficinas de control de los Centros Cívicos e instalaciones deportivas mediante el pago del precio público o tasa establecidos. La antelación para la realización de este tipo de reservas es de 8 días como máximo.

Así mismo, en el caso de que exista una demanda elevada respecto a la utilización de un tipo de instalación (para todos o un determinado centro), se podrá determinar la realización de sorteos previos a los plazos de reservas directas.

**Reservas anticipadas.** Para aquellos espacios que son susceptibles de utilizar esta fórmula y siempre que no se den las características definitorias de las anteriores o que carezcan de dichas fórmulas.

En todos los casos el número de horas de las instalaciones a utilizar podrá venir limitado.

Existirán normas específicas que identifiquen el proceso para cada una de las instalaciones.

#### Artículo 32.- Suspensión de una reserva de instalación.

El Ayuntamiento podrá anular una reserva si fuera preciso en función del mal uso de la instalación, o bien, porque las actividades realizadas vayan en detrimento de las causas que dieron origen a la reserva.

Del mismo modo, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de cerrar total o parcialmente las instalaciones a las personas usuarias y público en general si por causas accidentales se determinase riesgo de cualquier tipo en el uso de las mismas.

#### Artículo 33.- Locales para entidades.

El Ayuntamiento podrá determinar la existencia en determinados centros de espacios como oficinas o almacenes de uso exclusivo o compartido para entidades. La adjudicación de estos espacios se realizará para un tiempo limitado, mediante convenio y previa convocatoria pública.

### TITULO SEXTO. REGIMEN SANCIONADOR

#### Artículo 34.- Incumplimiento de obligaciones.

El incumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento podrá constituir una infracción merecedora de sanción. Los hechos a través del Departamento Municipal responsable serán puestos en conocimiento del órgano competente para sancionar, y del Coordinador o Coordinadora de Zona quien informará de antecedentes pudiendo coordinar acciones de carácter social.

#### Artículo 35.- Faltas muy graves

Serán muy graves las infracciones siguientes:



- a) Impedir el uso de los Centros Cívicos e instalaciones deportivas o de un servicio prestado en los mismos a otra u otras personas con derecho a su utilización.
- b) Impedir u obstruir el normal funcionamiento del Centro Cívico o instalación deportiva.
- c) Causar deterioros o daños al edificio o a cualquiera de sus instalaciones, equipamientos, infraestructuras o a sus elementos, valorados en 300,00 euros o más.
- d) La agresión física hacia las personas que están haciendo uso de los Centros Cívicos e instalaciones deportivas, así como al personal que trabaja en los mismos.
- e) La acumulación de dos o más faltas graves.

#### Artículo 36.- Faltas graves

Tendrán consideración de faltas graves:

- a) La alteración de la convivencia en los distintos espacios y servicios de los Centros Cívicos e instalaciones deportivas.
- b) La alteración del funcionamiento de los Centros Cívicos e instalaciones deportivas y de los servicios que presta, el incumplimiento de las normas específicas de dichos servicios y el incumplimiento de las normas recogidas en el presente reglamento.
- c) La utilización inadecuada de los distintos espacios y servicios de los Centros Cívicos e instalaciones deportivas y la realización de actividades distintas a las autorizadas.
- d) El acceso a los distintos servicios sin haber realizado el pago del precio público o tasa establecidos.
- e) Ocasionar daños en los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los Centros Cívicos e instalaciones deportivas, valorados en menos de 300,00 euros.
- f) Insultos hacia las personas que están haciendo uso de los Centros Cívicos e instalaciones deportivas, así como al personal que trabaja en los mismos.
- g) La acumulación de dos o más faltas leves.
- h) La manipulación y falsificación de los carnés específicos de los diferentes servicios.
- i) No comunicar los desperfectos producidos por uno mismo.

#### Artículo 37.- Faltas leves

Tendrán consideración de faltas leves:

- a) Desatender las indicaciones de las personas responsables de las actividades o servicios.
- b) Utilizar las puertas de evacuación como vía de acceso o salida del centro en situaciones de no emergencia.
- c) Ocasionar alborotos o cualquier otra acción leve que interrumpa el desarrollo de las actividades.

#### Artículo 38.- Medidas Cautelares

Se podrá expulsar cautelarmente a las personas usuarias que incurran en conductas que puedan ser merecedoras de la calificación de falta grave o muy grave, hasta un máximo de diez días consecutivos, informando de ello a la persona responsable del centro.

Ésta, una vez que ha oído a las personas afectadas, podrá proponer la modificación de la medida cautelar impuesta en un principio, tanto en un sentido como en otro, de acuerdo a la gravedad de la situación, reservándose el Ayuntamiento el derecho de ejercer las acciones legales necesarias.

Los Departamentos municipales podrán retirar temporalmente los abonos o carnés a las personas que cometan tanto faltas muy graves como graves.

#### Artículo 39.- Sanciones

Las infracciones muy graves serán sancionadas entre 1.500,01 y 3.000 euros, además de la privación definitiva del derecho de persona usuaria, abonada o socia.

Las infracciones graves serán sancionadas entre 750,01 y 1.500 euros, además de la privación temporal del derecho de persona usuaria, abonada o socia.

Las infracciones leves serán sancionadas hasta 750 euros y apercibimiento.

#### Artículo 40.- Graduación de las sanciones

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- La reiteración de infracciones o reincidencia.
- La existencia de intencionalidad del infractor.
- La trascendencia social de los hechos.
- La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.

#### Artículo 41.- Procedimiento sancionador

El procedimiento para determinar una sanción será el siguiente:

- 1.- El funcionario o funcionaria que ostente el cargo de responsabilidad sobre el centro cívico o instalación deportiva iniciará el expediente redactando un informe dirigido a la Dirección del Departamento sobre la conducta presuntamente sancionable, circunstancias que la rodearon, medidas cautelares adoptadas y propuesta de sanción.
- 2.- La Dirección del Departamento redactará la propuesta de sanción y la comunicará por escrito a la persona que presuntamente cometió la infracción a efectos de que ésta realice alegaciones en un plazo de 15 días naturales.
- 3.- Pasado el plazo tendrá la competencia de imponer la sanción el concejal o concejala delegada del Área al que se encuentre adscrito el edificio donde se cometió la infracción.

#### Artículo 42.- Reparación de daños

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

#### Artículo 43.- Personas responsables

Serán responsables directos de las infracciones sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurren en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos quienes tengan la custodia legal.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

#### Artículo 44.- Infracciones cometidas por menores de edad

En el caso de infracciones cometidas por menores, la persona responsable del centro intentará contactar con su padre y su madre, o en su caso, con sus tutores, a fin de promover respuestas preventivas y de promoción de los recursos familiares propios. Asimismo se podrán poner los hechos en conocimiento de la Fiscalía de menores.

#### Artículo 45.- Medidas educativas.

En la elaboración y puesta en funcionamiento de las medidas sancionadoras se establecerán paralelamente acciones educativas mediante programas preventivos dirigidos a quienes cometan infracciones cuando la coyuntura de los conflictos así lo requiera.

#### Artículo 46.- Terminación convencional

Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica, el infractor con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe

de la reparación debida al Ayuntamiento por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

La petición del expedientado interrumpirá el plazo para resolver el expediente.

Si la administración municipal aceptare la petición del expedientado, se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento.

Artículo 47.- Incautación provisional de carnés.

Cuando al presentar el carné específico de los diferentes servicios, el personal del centro considere que la condición de persona abonada, socia o inscrita ha quedado suspendida por algún motivo, o el documento presentado refleja algún tipo de problema, se le permitirá el acceso en ese momento, pero deberá entregar el carné, que quedará en posesión del centro hasta la resolución de la causa que impida su acceso.

#### TITULO SÉPTIMO. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 48.- Normas o Reglamentos Complementarios.

Cada servicio, a través del Departamento municipal responsable desarrollará la norma o reglamento complementario a éste, conteniendo los aspectos específicos referidos al mismo.

Artículo 49.- Resoluciones.

Aquellos posibles casos que no estén contemplados en este Reglamento General, en Normas anexas de los diferentes Servicios o en todas aquellas Disposiciones generales de la Administración con efecto en los Centro Cívicos e instalaciones deportivas, serán resueltos en principio, por la persona Responsable de la Instalación en cualquiera de las escalas presentes, pudiéndose trasladar posteriormente a la Dirección del Departamento Municipal de Presidencia, para su solución, en cada caso, por el órgano competente.

Artículo 50.- Entrada en vigor

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava.



PREÁMBULO.....	1
TITULO PRELIMINAR.- OBJETO DEL REGLAMENTO Y AMBITO DE APLICACIÓN.....	1
Artículo 1.- Objeto del Reglamento.....	1
Artículo 2.- Ámbito de aplicación.....	1
TITULO PRIMERO.- DE LAS PERSONAS USUARIAS.....	2
Artículo 3.- Definición de persona usuaria.....	2
Artículo 4.- Derechos generales de las personas usuarias.....	2
Artículo 5.- Garantía de los derechos de personas usuarias.....	2
Artículo 6.- Seguro de Responsabilidad Civil.....	2
Artículo 7.- Obligaciones generales de las personas usuarias.....	2
TITULO SEGUNDO.- NORMATIVA DE ACCESO A LAS INSTALACIONES.....	3
Artículo 8.- Acceso público.....	3
Artículo 9.- Horarios de los centros.....	3
Artículo 10.- Información de los servicios y actividades.....	3
Artículo 11.- Acceso de menores.....	3
Artículo 12.- Acceso de animales.....	3
Artículo 13.- Pases autorizados.....	4
Artículo 14.- Acceso de los medios de comunicación.....	4
TITULO TERCERO.- NORMATIVA DE USO DE LAS INSTALACIONES.....	4
Artículo 15.- Uso normal y excepcional de las instalaciones.....	4
Artículo 16.- Normas relativas al consumo de tabaco, alimentos y bebidas, y a sus envases.....	4
Artículo 17.- Uso de los materiales del centro.....	4
Artículo 18.- Uso de indumentaria apropiada.....	5
Artículo 19.- Almacenaje de material.....	5
Artículo 20.- Uso de cámaras fotográficas y vídeos o cualquier otro medio de captación de imágenes o sonidos.....	5
Artículo 21.- Colocación o exhibición de publicidad ajena al Ayuntamiento.....	5
Artículo 22.- Venta de productos.....	5
Artículo 23.- Objetos perdidos.....	5
Artículo 24.- Servicio de taquillas.....	6
Artículo 25.- Utilización de salidas de emergencia.....	6
Artículo 26.- Desperfectos ocasionados.....	6
TITULO CUARTO.- CURSOS, TALLERES Y OTRAS ACTIVIDADES FORMATIVAS.....	6
Artículo 27.- Características de las actividades.....	6
Artículo 28.- Formalización de la inscripción.....	7
TÍTULO QUINTO.- RESERVA Y ALQUILER DE ESPACIOS.....	7
Artículo 29.- Espacios que se pueden reservar.....	7
Artículo 30.- Condiciones para solicitar reservas y alquileres de espacios.....	7
Artículo 31.- Fechas que se pueden solicitar.....	8
Artículo 32.- Suspensión de una reserva de instalación.....	8
Artículo 33.- Locales para entidades.....	8
TITULO SEXTO.- REGIMEN SANCIONADOR.....	8
Artículo 34.- Incumplimiento de obligaciones.....	8
Artículo 35.- Faltas muy graves.....	8
Artículo 36.- Faltas graves.....	9
Artículo 37.- Faltas leves.....	9
Artículo 38.- Medidas Cautelares.....	9
Artículo 39.- Sanciones.....	9
Artículo 40.- Graduación de las sanciones.....	10
Artículo 41.- Procedimiento sancionador.....	10
Artículo 42.- Reparación de daños.....	10
Artículo 43.- Personas responsables.....	10
Artículo 44.- Infracciones cometidas por menores de edad.....	10
Artículo 45.- Medidas educativas.....	10
Artículo 46.- Terminación convencional.....	10
Artículo 47.- Incautación provisional de carnés.....	11
TITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.....	11
Artículo 48.- Normas o Reglamentos Complementarios.....	11
Artículo 49.- Resoluciones.....	11
Artículo 50.- Entrada en vigor.....	11



Ayuntamiento  
de Vitoria-Gasteiz  
Vitoria-Gasteizko  
Udala

Aprobación: 28/7/2006

BOTHA, nº 135 de 24/11/2006